

Reglamento de Funcionamiento Interno del Claustro Universitario Universidad de Salamanca

(Aprobado en la sesión extraordinaria del Claustro Universitario de 2 de octubre de 2003)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento de Funcionamiento Interno del Claustro de la Universidad de Salamanca ha sido elaborado en cumplimiento de la previsión contenida en el Artículo 42. 1 a) de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León.

Con este Reglamento, «el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria» –en términos del Art.16 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del Art. 40 de los propios Estatutos de la Universidad de Salamanca– complementa el marco jurídico creado por los Arts. 40 a 45 de los Estatutos y preceptos con ellos concordantes.

El Reglamento ha sido concebido con el propósito de ser una norma jurídica que rijan la organización y funcionamiento del Claustro de la Universidad de Salamanca.

Los principios organizativos y funcionales inspiradores de la elaboración de esta norma reguladora del Claustro Universitario están presididos por la intención de resaltar y garantizar su carácter de máximo órgano representativo de la Universidad de Salamanca. Ello exige incorporar a la estructura orgánica y operativa del Claustro el máximo dinamismo para permitir la libre confrontación de ideas y la total difusión de sus debates. Se pretende, pues, que el Claustro Universitario pueda ser el verdadero centro del debate universitario con el que puedan identificarse y sentirse representados todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

TÍTULO I

DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 1.

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria. En coherencia con este carácter, el Claustro contribuirá a la efectiva articulación institucional de todos los órganos de la Universidad.

Artículo 2.

Son competencias del Claustro Universitario:

- a) Aprobar su propio Reglamento de Funcionamiento Interno.
- b) Elaborar y reformar los Estatutos de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno o de un tercio de los claustrales.
- c) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector en los términos fijados en los Estatutos y en el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.
- d) Elegir sus representantes en los diversos órganos de la Universidad de acuerdo con los Estatutos y el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.
- e) Elegir y, en su caso, remover al Defensor Universitario así como debatir la Memoria que éste remita sobre su actividad.
- f) Aprobar el Reglamento orgánico del Defensor Universitario.
- g) Aprobar el reglamento de Régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Salamanca.
- h) Aprobar el texto refundido de todas las normas reguladoras del Régimen académico del personal docente e investigador.

i) Aprobar el texto refundido de todas las normas reguladoras del Régimen del personal de administración y servicios.

j) Aprobar el reglamento de desarrollo de las normas electorales que proponga la Junta Electoral.

k) Conocer y debatir las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad. A tal efecto, el Rector presentará un informe anual, a partir del cual el Claustro podrá formular las propuestas que estime oportunas.

l) Recabar del Rector información sobre cualquier aspecto de su gestión y, en general, de la actividad universitaria.

m) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados y valorar la gestión de los órganos y Servicios de la Universidad.

n) Recabar los informes o solicitar la comparecencia ante el Claustro de los representantes de cualquiera de los órganos académicos o institucionales de la Universidad. Podrán asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto.

ñ) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes o los Estatutos le atribuyan.

Artículo 3.

El Claustro actuará de conformidad con el principio de coordinación con los demás órganos de la Universidad y orientará su actividad por los principios de publicidad, participación, pluralismo, eficacia y sometimiento a su cuadro normativo básico, integrado, fundamentalmente, por la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 4.

1. El Claustro dispondrá de los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus competencias.

2. El Registro Único de la Universidad será el centro receptor de toda la documentación administrativa presentada ante el Claustro Universitario.

TÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 5.

1. El Claustro Universitario será presidido por el Rector o por el Vicerrector que lo sustituye. Estará integrado por el Secretario General, el Gerente y 300 claustrales, representantes de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria, elegidos de acuerdo con el procedimiento que establecen los Estatutos y distribuidos del siguiente modo:

a) 159 claustrales tendrán la condición de funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios. Este grupo incluirá a todos los Decanos y Directores de Escuela que cumplan la condición. El resto del grupo será elegido de acuerdo con los siguientes criterios:

I) 60 miembros elegidos por cada grupo de profesores funcionarios doctores (Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Profesores Titulares de Escuela Universitaria con título de Doctor), distribuidos proporcionalmente al número de profesores de cada categoría existentes en la Universidad.

II) El resto de miembros del grupo, hasta completar los 159, serán elegidos en lista única por todos los profesores funcionarios doctores.

b) 33 profesores en representación del resto de categorías de profesorado (Profesores Titulares de Escuela Universitaria no doctores, Profesores Ayudantes doctores, Profesores Colaboradores y Profesores Contratados doctores), excepto la de Profesor Asociado. De ellos,

25 serán distribuidos proporcionalmente al número de profesores de cada categoría existentes en la Universidad. Los 8 restantes se elegirán en lista única por todos los profesores de este grupo.

c) 4 Ayudantes.

d) 2 representantes de los Profesores Asociados y de los Profesores Visitantes.

e) 1 Profesor Emérito.

f) 75 estudiantes de los que 10 serán de Tercer Ciclo.

g) 26 miembros del Personal de Administración y Servicios

2. El Claustro Universitario se renovará cada cuatro años, salvo en lo concerniente a la representación estudiantil, cuya renovación tendrá lugar cada dos años.

Artículo 6.

Son derechos de los claustales:

1. Asistir a las sesiones del Claustro y contribuir al buen fin de sus sesiones.

2. Recabar y recibir información que, en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades del Claustro.

3. Recabar y recibir en cualquier momento, del Presidente o, en su caso, del Secretario General, cuanta información o documentación sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

4. Solicitar a la Mesa del Claustro la inclusión de asuntos en el Orden del Día de sus sesiones de acuerdo con el presente Reglamento.

5. Participar en los debates y adopción de acuerdos del Claustro y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.

6. Presentar propuestas al Pleno relativas a la adopción de acuerdos.

7. Formar parte de las Comisiones del Claustro, en los términos previstos en este Reglamento.

8. Percibir las adecuadas compensaciones económicas por los gastos derivados de los desplazamientos que puedan producirse o por las misiones institucionales que el Claustro les pueda encomendar.

9. Cualesquiera otros que les sean reconocidos por la legislación y los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Artículo 7.

Son deberes de los claustales:

1. Asistir a las sesiones del Claustro, así como contribuir a su normal funcionamiento.

2. Formar parte de las Comisiones del Claustro para las que hayan sido elegidos o designados.

3. Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, encuestas o propuestas de resolución que el Claustro o las Comisiones precisen.

4. No utilizar las informaciones, documentación o los datos facilitados o conocidos en función de las sesiones del Claustro o de sus Comisiones, en contra de los fines institucionales de la Universidad.

5. Guardar la debida reserva respecto a aquellas informaciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones como claustral y cuyo conocimiento pueda resultar lesivo para los derechos de terceros.

6. Cualesquiera otros que sean establecidos por la legislación y los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Artículo 8.

Los claustales perderán su condición de miembros del Claustro:

1. Por cumplimiento del período de mandato para el que fueron elegidos.

2. Por incompatibilidad legal.

3. Por incapacidad declarada por Sentencia Judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

4. Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Presidente de la Mesa del Claustro, si tuvieren la condición de representantes de los sectores de la Comunidad Universitaria.

5. Por pérdida de la condición de miembro de la Comunidad Universitaria:
 - a) En caso de jubilación docente, si concurriera prórroga de actividad para finalizar el curso académico, ésta será la referencia temporal para formalizar la vacante.
 - b) En el supuesto de finalización de estudios universitarios, la efectividad de la vacante se producirá en la fecha de inicio del nuevo curso académico.
6. Por dejar de pertenecer al sector del Claustro Universitario por el que fue elegido o perder la condición de Decano o Director de Centro.
7. Por incapacidad permanente o fallecimiento.

Artículo 9.

1. Las obligaciones derivadas del ejercicio de las funciones de claustral primarán y, en su caso, eximirán del cumplimiento de sus obligaciones académicas, docentes, discentes y laborales, excepto las referidas a la realización de exámenes por parte de los profesores claustrales. A tales efectos, la Mesa del Claustro coordinará las actividades del mismo con los órganos de gobierno de la Universidad para permitir el normal funcionamiento de la docencia, la investigación, el estudio y la gestión.

2. Los estudiantes claustrales podrán obtener una certificación de la Secretaría General que les dará derecho a realizar exámenes que no hubieran podido llevar a cabo por razón de su asistencia al Claustro o a las sesiones de las Comisiones de las que formen parte.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA MESA DEL CLAUSTRO

Artículo 10.

1. El Claustro elegirá de entre sus miembros a la Mesa del Claustro que, presidida por el Rector, o, en su caso, por el Vicerrector en quien delegue, estará formada por:

A) Miembros natos:

- El Rector y el Secretario General.

B) Vocales electivos:

- Un representante de Profesores funcionarios doctores.
- Un representante de Profesores Titulares de Escuela Universitaria no doctores, Profesores contratados doctores, Profesores ayudantes doctores y Profesores colaboradores.
- Un representante de Profesores Eméritos, Ayudantes, Profesores Asociados y Visitantes.
- Un representante de Estudiantes de tercer ciclo.
- Un representante de Estudiantes de primer y segundo ciclo.
- Un representante de Personal de Administración y Servicios.

2. Hasta tanto no sean proclamados electos los nuevos miembros de la Mesa del Claustro, se constituirá una Mesa provisional integrada por el Rector, el Secretario General y los miembros de mayor y menor edad del Claustro recién elegido.

Artículo 11.

1. Asumirá las funciones de Secretario del Claustro y de su Mesa el Secretario General de la Universidad, quien podrá delegar en el Vicesecretario General o en un miembro de la Mesa.

2. La organización administrativa del Claustro corresponde al Secretario General de la Universidad, auxiliado por los Secretarios de las Comisiones Delegadas. El Secretario General asume la función de fedatario de todos los hechos, actos y acuerdos vinculados al Claustro, levantará acta de las sesiones y cuidará de la formación y custodia de los libros de actas así como del resto de documentación pertinente.

Artículo 12.

Corresponde a la Mesa del Claustro:

1. Fijar el Orden del Día de las reuniones del pleno.
2. Actuar como mesa electoral en la elección de:
 - a) El Defensor Universitario.
 - b) La Comisión de Reclamaciones de la Universidad.
 - c) Los instructores previstos en el Art. 145.2 de los Estatutos
 - d) Los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno.
 - e) Los miembros de la Junta Electoral de la Universidad.
 - f) Las Comisiones del Claustro.
3. Auxiliar al Rector en la dirección y moderación de las sesiones del Claustro y establecer el procedimiento para el buen desarrollo de los debates y votaciones.

Artículo 13.

1. La convocatoria de la Mesa para el tratamiento de los asuntos que requiera el funcionamiento del Claustro corresponde al Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de dos de sus miembros. En este último caso, el Presidente tendrá un plazo de cuatro días naturales como máximo para convocar la reunión. Por razones de urgencia, el plazo será de un día natural.

2. La citación de la Mesa en día, hora y lugar determinado será hecha, salvo razones de urgencia, con al menos un día natural de antelación.

3. La válida constitución de la Mesa requiere la presencia de su Presidente, o Vicerrector en quien delegue, del Secretario General o Vicesecretario o miembro de la Mesa en quien delegue y de tres de sus miembros electos.

4. El Secretario levantará acta de todos los acuerdos tomados en las sesiones de la Mesa del Claustro.

Artículo 14.

Durante las sesiones del Claustro, la Mesa estará formada por el Presidente y el Secretario General, o sus delegados y, al menos, dos de los miembros electos.

Artículo 15.

La Mesa del Claustro adoptará sus acuerdos de forma motivada y por mayoría. El Presidente podrá resolver los empates en las votaciones mediante su voto de calidad.

Artículo 16.

La Mesa del Claustro prestará particular atención a la adecuada preparación de las sesiones y a que los claustrales dispongan, en tiempo y forma, de la documentación necesaria para una efectiva participación en las actividades del Claustro. Asimismo, enviará la información pertinente a los órganos de participación y representación de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS

Sección Primera De las Comisiones

Artículo 17.

El Claustro funcionará en Pleno o en Comisiones. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal, con funciones informativas, de estudio, encuesta, arbitrales, encargadas de elaborar propuestas de resolución o de cumplir misiones institucionales encomendadas por el Claustro.

Artículo 18.

Las Comisiones Delegadas permanentes del Claustro son:

1. La Comisión Económico- Administrativa, encargada del seguimiento, valoración e impulso de las políticas presupuestaria y de gestión administrativa.
2. La Comisión de Docencia e Investigación, encargada del seguimiento, valoración e impulso de las actividades encomendadas a los distintos órganos y Consejos intervinientes en las políticas en materia de docencia e investigación.
3. La Comisión de Relaciones Institucionales, encargada del seguimiento, valoración e impulso de las políticas de proyección institucional tanto nacional como internacional de la Universidad.
4. La Comisión de Seguimiento del Programa de Evaluación de la Calidad.
5. Todas las que el Claustro estime oportuno crear.

Artículo 19.

La Comisión de Reclamaciones de la Universidad, elegida por el Claustro de acuerdo con el presente Reglamento, estará compuesta por el Rector, que asumirá su Presidencia, y seis Catedráticos de Universidad. El Rector podrá delegar en un Vicerrector que sea Catedrático de Universidad.

Artículo 20.

Las Comisiones Delegadas permanentes estarán integradas por cinco Profesores funcionarios doctores, dos miembros del resto de categorías del personal docente e investigador, de los cuales uno será funcionario y otro contratado, tres estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios .

Artículo 21.

El Claustro podrá crear por acuerdo mayoritario las Comisiones Delegadas Temporales que estime conveniente. Su composición será la misma que la de las Comisiones Delegadas Permanentes, con la excepción de que, por razones vinculadas a los fines que ha de cumplir la Comisión, se justifique una opción distinta.

Artículo 22.

Las Comisiones Delegadas del Claustro elegirán, entre sus miembros, al Presidente y al Secretario según el procedimiento establecido en el artículo 35.

Artículo 23.

1. La convocatoria de las Comisiones Delegadas corresponde a su Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus componentes. En este último caso, el Presidente tendrá un plazo máximo de siete días naturales para convocar la reunión.
2. Las Comisiones Delegadas Permanentes se reunirán, al menos, una vez al trimestre.

Artículo 24.

1. Las Comisiones Delegadas del Claustro presentarán los Plenos informes, estudios y propuestas, en general, sobre las materias que integran las competencias del Claustro Universitario, teniendo como referencia el cometido específico de cada Comisión. El Presidente del Claustro remitirá, con carácter informativo, los órdenes del día de las sesiones del Consejo de Gobierno a los Presidentes de las Comisiones Delegadas Permanentes.

2. Las propuestas de las Comisiones Delegadas del Claustro no tendrán carácter ejecutivo, ni podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser objeto de acuerdo por el Pleno.

Sección Segunda Otros Órganos

Artículo 25.

1. El Defensor Universitario será nombrado entre los miembros de la Comunidad Universitaria y, en su caso, removido, por el Claustro Universitario, por mayoría absoluta de sus miembros, cada cuatro años. El Rector podrá dispensarle total o parcialmente de sus otras tareas universitarias.

2. El Defensor Universitario podrá designar hasta dos defensores adjuntos.

3. El Defensor Universitario deberá presentar, anualmente, al Claustro Universitario una memoria de sus actividades en la que se recojan recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios. La memoria se presentará con, al menos, quince días de antelación a la celebración del correspondiente Claustro y la Mesa garantizará su difusión entre la Comunidad Universitaria.

4. El Defensor podrá solicitar a la Mesa del Claustro la inclusión de asuntos en el orden del día relativos a materias de su competencia.

Artículo 26.

El Claustro elegirá, cada cuatro años, por mayoría de los votos emitidos, cinco funcionarios de carrera para instruir los expedientes disciplinarios y las informaciones previas acordadas por el Rector. En todo caso, su mandato expirará con la constitución de un nuevo Claustro.

Artículo 27.

El Claustro elegirá, por mayoría de los votos emitidos, la Junta Electoral de la Universidad, que estará formada por cinco miembros de la Comunidad Universitaria, tres de ellos especialistas en Derecho o Ciencia Política; todos ellos elegidos por un periodo de cuatro años. En todo caso, su mandato expirará con la constitución de un nuevo Claustro.

Artículo 28.

Los preceptos que rigen el funcionamiento del Claustro y de su Mesa son de aplicación al régimen de funcionamiento de sus Comisiones Delegadas.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ELECCIÓN DE LA MESA, DE LAS COMISIONES Y OTRAS ELECCIONES ENCOMENDADAS AL CLAUSTRO

Sección Primera De la Elección de la Mesa del Claustro

Artículo 29.

La Mesa del Claustro será elegida conforme al siguiente procedimiento:

1. El Rector, auxiliado por la Mesa provisional a que hace referencia el art.10.2, en la Sesión de constitución del Claustro, invitará a los claustales a que, en el plazo de treinta minutos, formalicen la presentación de candidaturas unipersonales para formar parte de la Mesa.

2. Concluido el plazo de presentación de candidatos, el Rector dará lectura a sus nombres y sector de la Comunidad Universitaria al que pertenecen.

3. La votación será realizada en papeletas normalizadas. Los claustrales podrán votar a tantos candidatos por sector como componentes del mismo incorpora la Mesa.

4. La votación se efectuará en una sola urna y, verificado el escrutinio, con la posible intervención de los candidatos, el Rector proclamará los resultados e invitará a los más votados de cada sector a constituir la Mesa del Claustro.

5. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas en la siguiente sesión del Claustro conforme al procedimiento anteriormente establecido.

Sección Segunda De la Elección de las Comisiones

Artículo 30.

1. Constituido el Claustro Universitario y elegida la Mesa, ésta convocará la elección de las Comisiones Delegadas Permanentes del Claustro. La convocatoria no podrá demorarse más allá de un mes desde la sesión de constitución del Claustro.

2. Los miembros del Claustro formalizarán, de modo individual y ante la Mesa, las candidaturas para formar parte de las Comisiones Delegadas Permanentes del Claustro.

3. Cada claustral podrá votar a tres candidatos de los Profesores funcionarios doctores, dos del resto de categorías del Personal Docente e Investigador, tres Estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios .

4. La votación se realizará en papeletas normalizadas.

5. El depósito del voto se realizará, previa acreditación de cada claustral. El acto de votación puede efectuarse, para agilidad de las sesiones, al concluir el orden del día de las mismas, en distintas urnas, pero en un solo acto. La Mesa realizará el escrutinio y proclamará los resultados.

6. Sólo se podrá ser miembro de una Comisión Delegada Permanente.

Artículo 31.

La elección de las Comisiones Delegadas Temporales del Claustro se realizará conforme a las previsiones establecidas en el artículo precedente para las Comisiones Delegadas Permanentes. El número máximo de candidatos que puedan ser votados se adaptará a la composición señalada para cada Comisión Temporal. Sólo es compatible la pertenencia a una Comisión Permanente y a otra Temporal.

Artículo 32.

1. Las vacantes se cubrirán por el periodo restante de mandato conforme al procedimiento previsto en el artículo anterior. La elección se efectuará, salvo razones de urgencia, en la siguiente sesión ordinaria del Claustro al momento de producirse la vacante.

2. Si realizadas las elecciones para la provisión de las vacantes, el número de candidatos electos fuera menor al de las mismas seguirán en funciones aquellos miembros de la Comisión que se hayan incorporado en la fecha más próxima.

Artículo 33.

La elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones de la Universidad se regirá por el siguiente procedimiento:

1. La Mesa del Claustro, en el plazo de un mes desde la constitución del mismo, solicitará a las Juntas de Facultad o de Escuela, candidatos entre Catedráticos de Universidad con amplia experiencia docente e investigadora y que reúnan los requisitos del Art.57.4 de la LOU.

2. El Presidente presentará al Claustro los candidatos y cada claustral podrá votar a un candidato de los propuestos por cada una de las divisiones académicas establecidas en la D.A. 2ª de los Estatutos.

3. Para ser elegido, cada candidato deberá conseguir un número de votos igual o mayor a los tres quintos de los miembros del Claustro.

4. Si no se alcanzara la mayoría expresada, se repetirá la votación entre los dos candidatos más votados de la división académica afectada. Si en segunda votación no se alcanzara la mayoría requerida, se solicitará de las Juntas de Facultad y Escuela nueva remisión de candidatos.

Artículo 34.

Una vez elegidas las Comisiones Delegadas del Claustro y la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, sus miembros serán convocados por el Presidente del Claustro para la sesión de constitución y la apertura del procedimiento establecido en el art. 35 del presente Reglamento.

Artículo 35.

1. La Mesa de las Comisiones Delegadas del Claustro estará formada por un Profesor, un Estudiante y un miembro del Personal de Administración y Servicios elegidos por la Comisión. En las Comisiones Delegadas de reducidas dimensiones, Presidente y Secretario desempeñarán las funciones de Mesa.

2. Tanto los miembros de la Mesa como el Presidente y el Secretario de la Comisión, que también lo serán de la Mesa, salvo en la Comisión de Reclamaciones cuya presidencia corresponde al Rector, serán designados tras la correspondiente elección por y entre los miembros de la Comisión.

3. Las votaciones se realizarán ante una Mesa provisional formada por el miembro de mayor edad que desempeñará la presidencia, y el de menor edad que actuará como secretario.

Sección Tercera

De la Elección de los Representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno

Artículo 36.

La elección de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

1. La Mesa del Claustro convocará la elección de los representantes en el Consejo de Gobierno, conforme a los criterios fijados en el Art.47.1 e) de los Estatutos. La convocatoria no podrá demorarse más allá de dos meses desde la sesión constitutiva del nuevo Claustro. En todo caso, se procederá a la renovación cada cuatro años de todos sus miembros, salvo en el sector de estudiantes que se producirá cada dos.

2. Los miembros del Claustro formalizarán de modo individual y ante la Mesa sus candidaturas en el plazo de treinta minutos en el transcurso de la sesión convocada para proceder a la elección.

3. La elección se llevará a cabo, en el pleno del Claustro, por y entre los propios claustrales de los sectores elegibles:

a.- Para garantizar la representación de todas las categorías de profesores funcionarios doctores, en cumplimiento del Art.94 de los Estatutos, la distribución de éstos será la siguiente: tres Catedráticos de Universidad, cuatro Profesores Titulares de Universidad, un Catedrático de Escuela Universitaria y un Profesor Titular de Escuela Universitaria doctor. A los efectos de esta votación los Profesores funcionarios doctores constituyen un solo cuerpo electoral.

b.- El resto de categorías de profesorado constituirán un solo cuerpo electoral. Sus representantes serán el Profesor funcionario y el Profesor contratado que obtengan el mayor número de votos.

c.- Los miembros del Personal de Administración y Servicios realizarán la votación en dos urnas según su condición de funcionarios o de personal laboral.

4. La votación se realizará mediante papeletas normalizadas. Para garantizar una mayor representatividad, los claustrales votarán hasta un número equivalente al 70% del total de representantes elegibles. Cuando el número de puestos sea igual o inferior a tres, podrá votarse al total de los mismos.

5. El Rector proclamará a los elegidos de entre los más votados de cada uno de los sectores. El empate a votos será resuelto por la Mesa del Claustro mediante sorteo.

6. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas mediante el procedimiento de elección anteriormente descrito, por el periodo que reste de representación.

Sección Cuarta

De la Elección de Miembros de La Junta Electoral de la Universidad

Artículo 37.

La elección de los miembros de la Junta Electoral de la Universidad, en cumplimiento del Art.84 de los Estatutos, se realizará de la siguiente forma:

1. La Mesa del Claustro convocará la elección de los miembros de la Junta Electoral de la Universidad en el plazo de dos meses desde la expiración del mandato de la anterior. En ningún caso, se renovarán los miembros de la Junta Electoral durante los procesos para la elección de Claustro Universitario y de Rector de la Universidad, continuando en funciones la anterior Junta Electoral.

2. La Mesa del Claustro establecerá un plazo suficientemente amplio para que cualquier miembro de la Comunidad Universitaria pueda formalizar su candidatura.

3. Las candidaturas para cubrir tres de los cinco puestos en la Junta Electoral, corresponderán a especialistas en Derecho o Ciencia Política en activo en la Universidad de Salamanca. Podrá aspirar a los dos puestos restantes cualquier miembro de la Comunidad Universitaria. En todo caso, al menos uno de los cinco miembros deberá tener la condición de Profesor funcionario doctor.

Sección Quinta

De la Elección del Defensor Universitario

Artículo 38.

La elección del Defensor Universitario se realizará por el procedimiento siguiente:

1. La Mesa del Claustro convocará la elección en el plazo de dos meses desde la expiración del mandato del anterior. Establecerá un plazo suficientemente amplio para que cualquier miembro de la Comunidad Universitaria pueda formalizar su candidatura.

2. Resultará elegido el candidato que alcance el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro. De no alcanzarse ésta y, en el caso de concurrir más de dos candidaturas, pasarán a la segunda votación los dos candidatos más votados.

3. De no alcanzarse mayoría absoluta en una segunda votación, la Mesa abrirá un plazo de treinta días para la presentación de nuevas candidaturas y, en Claustro extraordinario que deberá reunirse en el término máximo de dos meses, se procederá a una nueva votación.

Sección Sexta

De la Elección de los Instructores en Expedientes Disciplinarios e Informaciones Previas

Artículo 39.

1. Una vez constituido el Claustro, en un plazo máximo de dos meses, la Mesa convocará la elección de cinco instructores funcionarios de carrera, de conformidad con el

art.145.2 de los Estatutos, de los cuales tres corresponderán al Personal Docente e Investigador y dos al Personal de Administración y Servicios.

2. Procederá la renovación cada cuatro años. En caso de vacante, se convocará la elección de los miembros correspondientes en el plazo y conforme al procedimiento fijado en este precepto por el tiempo que resta hasta la citada renovación.

3. La Mesa del Claustro establecerá un plazo suficientemente amplio para que cualquier funcionario de carrera, miembro de la Comunidad Universitaria, pueda formalizar su candidatura.

4. Los candidatos resultarán elegidos por mayoría de los votos emitidos.

5. El empate a votos entre dos o más candidatos se resolverá por sorteo, llevado a cabo por la Mesa del Claustro.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DE SESIONES

Sección Primera De los tipos de Sesiones

Artículo 40.

1. Las sesiones del Pleno del Claustro podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Las sesiones ordinarias serán las previstas en los Estatutos de la Universidad de Salamanca o las que con tal carácter convoque el Rector por propia iniciativa.

3. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia, por motivos institucionales o por solicitarlo un tercio de los miembros del Claustro.

Artículo 41.

1. Una vez realizada, cada cuatro años, la preceptiva renovación de todos los representantes de los sectores en el Claustro Universitario, el Rector, previa reunión de la Mesa provisional, convocará la sesión de constitución del Claustro, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la proclamación definitiva de representantes electos.

2. La sesión de constitución será convocada, en todo caso, con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de celebración de la misma.

Artículo 42.

1. En la sesión ordinaria del Claustro que se celebrará en los meses de octubre o noviembre, el orden del día incorporará el conocimiento y debate de las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad de Salamanca para el curso académico que se inicia.

2. En la sesión ordinaria correspondiente a los meses de abril o mayo se incorporará al orden del día la valoración del curso académico en conclusión, así como el informe del Defensor Universitario.

3. En ambas sesiones se conocerán y debatirán los correspondientes informes de las Comisiones Delegadas Permanentes del Claustro.

4. En los casos en que se haya producido la elección a Rector en los tres meses anteriores a las fechas de celebración de los Claustros ordinarios, aquél podrá convocar el Claustro ordinario preceptivo hasta dos meses después de las fechas previstas en los apartados anteriores.

Sección Segunda De la Convocatoria del Claustro

Artículo 43.

El Pleno del Claustro se reunirá:

1. Cuando lo acuerde su Presidente, convocándolo conforme al orden del día elaborado por la Mesa del Claustro.

2. Cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Claustro. Los solicitantes deberán especificar qué puntos del orden del día deben tratarse. El Presidente tendrá un plazo máximo de siete días naturales, desde la fecha en que la solicitud sea recibida, para convocar el Pleno.

Artículo 44.

1. Las sesiones del Claustro serán convocadas en fecha, hora y lugar determinados. La convocatoria será única y para su válida constitución será necesaria la presencia de un tercio de los claustrales.

2. A las sesiones ordinarias del Claustro deberá preceder la comunicación a los claustrales en la que se exprese la intención de celebrar sesión en fecha o período de tiempo determinado, a la vez que se indique el orden del día provisional con la finalidad de que los claustrales que lo estimen oportuno soliciten inclusión de puntos en el orden del día de la sesión. Dicha comunicación se realizará, al menos, con diez días de antelación a la fecha prevista para su celebración.

3. La Mesa del Claustro acordará los procedimientos más adecuados y ágiles para dar cumplimiento a los dos párrafos anteriores, incluyendo cualquier forma de comunicación informática.

Artículo 45.

Las sesiones ordinarias del Claustro serán convocadas con una antelación mínima de cinco días naturales. Las extraordinarias, cuando estén justificadas por razones de urgencia, podrán convocarse hasta con dos días naturales de antelación que serán cuatro cuando la convocatoria sea propuesta por un tercio de los claustrales.

Sección Tercera Del Orden del día

Artículo 46.

1. El orden del día de las reuniones del Pleno será fijado por la Mesa del Claustro y en él se incluirán aquellos asuntos cuyo tratamiento solicite al menos una décima parte de los claustrales.

2. El orden del día rige las deliberaciones del Claustro y de las Comisiones y sólo se podrá tomar acuerdo sobre un punto no incluido en el mismo, cuando así sea solicitado motivadamente por alguno o algunos de los miembros del Claustro. La solicitud deberá realizarse al inicio de la sesión y su debate deberá ser aceptado de modo unánime por los miembros presentes en el Claustro, siempre que éstos representen, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 47.

1. El Presidente del Claustro solicitará los dictámenes o informes que, en cada caso, estime oportunos de modo que los debates del Claustro estén debidamente orientados y los eventuales acuerdos puedan ser tomados con el conocimiento de sus implicaciones y consecuencias.

2. Los dictámenes o informes que se soliciten serán incorporados a la documentación que deberá acompañar al orden del día de las sesiones convocadas.

3. La Mesa del Claustro adoptará las medidas oportunas para poner a disposición de los claustrales la documentación, los dictámenes o informes cuya remisión individual fuera dificultosa o excesivamente costosa.

Sección Cuarta De la Ordenación de los debates

Artículo 48.

1. La Mesa del Claustro, por medio de su Presidente, ordenará el desarrollo de las sesiones conforme a lo previsto en su orden del día, velará por su buen orden, dirigirá los debates, concederá o retirará la palabra y someterá a decisión del Claustro los acuerdos cuando hayan sido objeto de suficiente discusión.

2. En el caso de que la complejidad del debate, el número de intervenciones solicitadas o razones de urgencia exigieran limitarlas, la Mesa del Claustro fijará los tiempos de exposición, con reconocimiento, en todo caso, de un turno de réplica y dúplica.

Artículo 49.

Cuando la complejidad de los temas a tratar por el Claustro hagan aconsejable prorrogar el debate de uno o varios puntos del orden del día de una sesión, a otro u otros días, la Mesa podrá acordar, por propia iniciativa o a solicitud de los claustrales, continuar la sesión en días sucesivos, con particularización precisa de día, hora y lugar ante el propio Claustro y antes de proceder a levantar la primera o sucesivas partes de la sesión abierta y continuada.

Artículo 50.

1. Las sesiones del Claustro serán públicas, con la finalidad de que los miembros de la Comunidad Universitaria puedan participar, con su presencia, en los debates de su máximo órgano representativo.

2. La Mesa, atendiendo a las circunstancias de cada caso, adoptará las medidas oportunas para garantizar la publicidad de las sesiones.

Artículo 51.

1. Presentada la propuesta por un tercio de los claustrales para la convocatoria anticipada de elecciones a Rector, la Mesa del Claustro, sin la participación del Rector, convocará sesión plenaria en el plazo máximo de diez días.

2. Durante la tramitación, debate y votación de la propuesta de la Convocatoria anticipada de elecciones, el Claustro estará presidido por el Profesor funcionario doctor miembro de la Mesa.

3. La fijación de las reglas concretas del Debate en este supuesto será realizada por la Mesa, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Art. 43 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Sección Quinta
De las votaciones.

Artículo 52.

1. Los acuerdos del Claustro serán tomados por asentimiento, votación pública o votación secreta.

2. La votación pública podrá realizarse de forma oral, mediante convocatoria nominativa de la Mesa para expresar el voto, a mano alzada o con la utilización de distintivo gráfico o medio electrónico.

3. Sólo se admitirá votación secreta en el caso de que implique elección de personas o cuando la Mesa lo estime oportuno conforme a la legislación vigente, por iniciativa propia o a petición motivada de algún claustral.

4. La Mesa del Claustro sólo admitirá la delegación de voto cuando concurra causa suficientemente justificada, en su caso documentalmente, que impida la asistencia al Claustro o circunstancia personal grave. En ambos casos, la delegación de voto deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la Secretaría General.

El escrito de delegación deberá expresar la causa, particularizar el claustral en quien se delega, con aceptación de éste expresada por su firma, y ser presentada en el Registro Único de la Universidad, antes de las 14 horas del día precedente al de celebración de la sesión del

Claustro. La Secretaría General articulará mecanismos flexibles, también informáticos, para facilitar la delegación de voto. La Mesa del Claustro podrá arbitrar plazos diferentes en el caso de las Sesiones abiertas previstas en el art.49 del presente Reglamento.

Ningún claustral podrá recibir más de dos votos delegados.

5. Comenzada una votación no podrá interrumpirse. Mientras se desarrolla la votación ningún claustral podrá entrar ni salir del recinto de sesiones, salvo que la votación sea nominal o secreta.

Artículo 53.

Los acuerdos del Claustro serán tomados por la mayoría de los votos emitidos, con la excepción de las mayorías cualificadas que se expresan y de los supuestos que se particularizan:

1. La convocatoria anticipada de elecciones a Rector exigirá mayoría de dos tercios de los claustrales.

2. La elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones de la Universidad requerirá los tres quintos de los miembros del Claustro.

3. Los acuerdos del Claustro se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros en los siguientes casos:

a) La reforma de los Estatutos.

b) La aprobación o modificación del presente Reglamento.

c) La elección y, en su caso, remoción del Defensor Universitario.

Sección Sexta

De las Actas y de la Ejecución de Acuerdos

Artículo 54.

1. El Secretario General levantará acta de cada sesión en la que hará constar la identidad de los asistentes, la síntesis del desarrollo de los debates, los acuerdos adoptados con particularización de los resultados de la votación y los votos particulares que, en su caso, se expresen.

2. Los acuerdos del Claustro serán comunicados a sus destinatarios y a los órganos académicos e institucionales de la Universidad.

3. La Mesa del Claustro adoptará las medidas que estime oportunas en relación a la difusión de los acuerdos del Claustro a la Comunidad Universitaria y al resto de la Sociedad.

4. La Secretaría General de la Universidad custodiará las eventuales grabaciones de las sesiones del Claustro y facilitará el acceso a las mismas cuando se alegue causa justificada.

Artículo 55.

La ejecución de los acuerdos del Claustro corresponde a su Presidente auxiliado por los miembros de la Mesa.

TÍTULO V DEL CLAUSTRO DE DOCTORES

Artículo 56.

1. El Claustro de Doctores es el órgano colegiado al que corresponde conocer y, en su caso, aprobar las propuestas de nombramiento de Doctores Honoris Causa formuladas por el Consejo de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud de un Departamento o Instituto, previo informe del Centro o Centros interesados.

2. Componen el Claustro de Doctores todos los Profesores de la Universidad de Salamanca, en activo o que se hayan jubilado prestando servicios en ella, que posean el título de

Doctor y aquellos Doctores por la Universidad de Salamanca que lo soliciten en los términos expresados en el párrafo siguiente.

3. Podrán solicitar su pertenencia al mismo todos los Doctores por la Universidad de Salamanca; a tal efecto, durante el mes de septiembre la Secretaría General abrirá un plazo, anunciado preferentemente por medios informáticos, para que dichos doctores puedan solicitar su incorporación al órgano. La Secretaría General, una vez comprobada la condición de doctor por la Universidad de Salamanca del solicitante, reconocerá su cualidad de miembro del Claustro de Doctores. Tal reconocimiento tendrá validez por un año, debiendo renovarse a petición del interesado.

4. La Secretaría General mantendrá actualizada la relación de miembros del Claustro de Doctores.

Artículo 57.

1. El Claustro de Doctores será presidido por el Rector o Vicerrector que lo sustituye. En cuanto al régimen y desarrollo de sus sesiones, será de aplicación el presente Reglamento.

2. La válida constitución del Claustro de Doctores requerirá la presencia de un tercio de sus miembros en primera convocatoria. Podrá constituirse en segunda convocatoria con los Doctores presentes.

3. La aprobación de las propuestas de concesión del Doctorado Honoris Causa requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos.

TÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN DE NORMAS POR EL CLAUSTRO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PRESENTADAS ANTE EL CLAUSTRO

Artículo 58.

Una vez presentado ante la Mesa el proyecto de norma reglamentaria o de reforma de la misma que haya de ser aprobado por el Claustro, ésta remitirá a todos sus miembros copia del proyecto en un plazo de tiempo no superior a los tres días naturales. De modo simultáneo se invitará a los claustrales para que, en plazo de quince días naturales, formalicen las enmiendas que estimen procedentes.

Artículo 59.

1. Cuando hubiere finalizado el plazo para la presentación de enmiendas, la Mesa remitirá al órgano o Comisión responsable de la elaboración del proyecto, las enmiendas que, en su caso, hayan sido presentadas, para que en plazo razonable, que nunca excederá de veinte días naturales, las examine y elabore, en su caso, el dictamen. En el supuesto de que sea un órgano colegiado de la Universidad el que remita el proyecto, éste designará una Comisión que asumirá la función de ponencia ante el Claustro.

2. Evacuado el dictamen, con particularización de las enmiendas no acogidas por la Ponencia, la Mesa del Claustro remitirá a los claustrales la documentación recibida, en plazo no superior a tres días naturales, y la pertinente convocatoria de sesión del Claustro para el debate y aprobación del dictamen.

Artículo 60.

En la pertinente sesión, la Comisión ocupará lugar idóneo junto a la Mesa del Claustro. Actuará de moderador el Presidente del Claustro y la Comisión asumirá la función de Ponencia del dictamen. La Mesa del Claustro, en atención a los condicionamientos que el mismo presente

y a las sugerencias de la Comisión, fijará los turnos y períodos de intervención y el sistema de votación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 61.

Cuando haya sido presentada propuesta motivada de reforma de los Estatutos, con especificación de los preceptos afectados, por el Consejo de Gobierno o por, al menos, un tercio de los claustales, el Rector convocará a la Mesa en plazo de siete días naturales, con la finalidad de convocar el Claustro para elegir la Comisión encargada de analizar la propuesta. Junto a la convocatoria del Claustro se remitirá a los claustales copia de la propuesta de reforma, para que, en plazo de treinta días naturales, puedan presentar enmiendas.

Artículo 62.

El Claustro elegirá la Comisión de veinte miembros prevista en los Estatutos de la Universidad e integrada por:

— Nueve profesores funcionarios doctores, de los cuales tres serán Catedráticos de Universidad, cuatro Profesores Titulares de Universidad, uno Catedrático de Escuela Universitaria y uno Profesor Titular de Escuela Universitaria doctor.

— Tres Profesores en representación del resto de categorías del profesorado, de los que, al menos, uno será funcionario y otro contratado.

— Un Ayudante.

— Cinco Estudiantes, de los que uno pertenecerá al tercer ciclo.

— Dos miembros del Personal de Administración y Servicios, de los que uno será funcionario y otro será laboral.

Artículo 63.

1. La Comisión será elegida conforme al procedimiento previsto para la elección de las Comisiones del Claustro.

2. La Mesa, el Presidente y el Secretario de la Comisión se elegirán según lo establecido en el Art.35 del presente Reglamento, con la salvedad de que, en todo caso, el Presidente será Profesor funcionario doctor.

Artículo 64.

1. Una vez finalizado el período de presentación de enmiendas, el Presidente del Claustro remitirá a los miembros de la Comisión las enmiendas presentadas. La Comisión, en un plazo no superior a un mes, resolverá sobre el proyecto y las enmiendas presentadas, elaborando un dictamen.

2. Un tercio de los claustales podrán presentar una enmienda a la totalidad, con un texto alternativo o de devolución, a la propuesta de reforma. En tal caso el Presidente del Claustro convocará una sesión extraordinaria para la discusión y votación de la misma.

3. Si la enmienda a la totalidad fuera rechazada, la Comisión procederá al análisis de las enmiendas parciales en los términos previstos en el primer apartado de este artículo.

4. Si la enmienda a la totalidad fuera aprobada, se sustituirá la propuesta de reforma por el nuevo texto abriéndose un nuevo plazo de enmiendas o, en su caso, se devolverá la propuesta a los proponentes.

Artículo 65.

1. El Rector convocará a la Mesa y acordará la fecha de celebración del Claustro y la remisión, junto a la convocatoria del mismo, del dictamen de la Comisión y las enmiendas.

2. El Claustro será convocado entre los quince y treinta días consecutivos a la remisión de la convocatoria y su documentación complementaria.

Artículo 66.

1. La Mesa someterá a la decisión mayoritaria del Claustro la opción por el proyecto de reforma o el dictamen de la Comisión.

2. Si la decisión del Claustro no fuera favorable al dictamen presentado por la Comisión, se procederá al nombramiento de otra Comisión que elaborará un nuevo dictamen.

3. En el caso de que el Claustro aceptara globalmente el dictamen de la Comisión, ésta asumirá la función de ponencia, procediéndose a la discusión y votación por mayoría simple de las enmiendas parciales, artículo por artículo, para alcanzar la propuesta definitiva de reforma.

Artículo 67.

La aprobación de la reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los claustrales en una votación final.

**TÍTULO VII
DEL CONTROL DE LOS ACTOS Y ACUERDOS DEL CLAUSTRO**

Artículo 68

1. Los actos y acuerdos del Claustro y de su Mesa finalizan la vía administrativa y son directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. En todo caso, podrán presentarse previamente todos los recursos que procedan conforme a la legislación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Junta Electoral propondrá al Claustro para su aprobación, antes de 6 meses desde su nombramiento, un Reglamento de funcionamiento que desarrolle las normas de los procesos electorales de su competencia. En ningún caso supondrá retraso alguno para la convocatoria de aquellos que deban celebrarse conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Funcionamiento Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Claustro Universitario.

LISTADO DE CLAUSTRALES

MIEMBROS NATOS

1. Alonso Peña, José Ramón
2. González Rogado, Ana Belén
Vacante

SECTOR 1 - DECANOS Y DIRECTORES DE CENTROS

3. Agapito Serrano, Rafael de
4. Alvarez Rodríguez, Román
5. Alvarez-Claro Irisarri, Manuel
6. Bolekia Boleká, Justo
7. Cabero Diéguez, Valentin
8. Fernández González, Francisco
9. Fortea Gil, Carlos
10. García Castillo, Pablo
11. Gómez Martín, Fernando
12. Iriaso Napal, Pedro Luis
13. Manso Martín, Manuel
14. Martín Labajos, Francisco
15. Martín Mateos, Eladio Javier
16. Miguel Hidalgo, Alberto de
17. Morán Martín, Margarita
18. Paz Bouza, José I.
19. Prada Vega, José Manuel
20. Rivas Gonzalo, Julián C.
21. Sánchez Carlos, José Carlos
22. Santos del Rey, Miguel
23. Santos Francés, Fernando

SECTOR 1 – LISTA ÚNICA

24. Alcántara Sáez, Manuel
25. Alonso Romero, María Paz,
26. Anaya Mateos, Josefa
27. Arévalo Arévalo, María del Rosario,
28. Armenteros Armenteros, Ildefonso,
29. Basabe Barcala, Pilar
30. Bustos Gisbert, José Manuel
31. Bustos Gisbert, Rafael
32. Caballero Salvador, María Cruz
33. Calvo Andrés, José Julián
34. Calle Velasco, María Dolorés Ángela de la
35. Canal Bedia, Ricardo
36. Colmenero Navarro, Juan Ramón
37. Collía Fernández, Francisco
38. Corchete Sánchez, Purificación

39. Cordero Quiñones, Pedro Antonio
40. Corrochano Sánchez, Ángel
41. Cortés Tovar, Rosario
42. Criado Gutiérrez, José María
43. Cruz Hernández, Juan Jesús
44. Cuesta Bustillo, Josefina
45. Díaz Mínguez, José María
46. Domínguez Olavarri, Ángel
47. Domínguez-Berrueta Juan, Miguel Ángel
48. Dopico Rivela, Berta
49. Elena García, Pilar
50. Esteban de Vega, Mariano
51. Fernández Delgado, José Antonio
52. Fernández Enguita, Mariano
53. Fernández Pulido, Ramón
54. García Díez, Fátima
55. García Figuerola, Luis Carlos
56. García Peñalvo, Francisco José
57. García Sánchez, Ángel
58. García Vicente, José Ramón
59. Gil Rovira, Manuel
60. Gómez Asencio, José Jesús
61. González Sarmiento, Rogelio
62. Gonzalo Santos, Tomás
63. Gordaliza Escobar, Marina
64. Gutiérrez Díez, José Manuel
65. Hinojo Andrés, Gregorio
66. Infante Miguel-Motta, Javier
67. Jiménez Fernández, Rafael
68. Lizana Avia, Miguel
69. López Santos, Antonio
70. Lozano Sánchez, Francisco Santiago
71. Llorente Pinto, José Manuel
72. Mangas Martín, Araceli
73. Manzano Arjona, María Gracia
74. Martín Martín, Quintín
75. Martínez Molina, Eustoquio
76. Martínez Quinteiro, María Esther
77. Miguel Quintales, Luis Antonio
78. Montesinos Caperos, Manuel Ignacio
79. Muñoz de Bustillo Llorente, Rafael
80. Ortega Esteban, José
81. Palomeque López, Manuel Carlos
82. Pérez Barriocanal, Fernando
83. Pérez Delgado, Tomás Francisco
84. Pol Méndez, Carmen
85. Portillo Rubio, Manuel
86. Redero San Román, Manuel
87. Rodilla González, Miguel Ángel
88. Rodríguez Conde, María José

89. Rodríguez Martín, Dolores
90. Roso Franco, Luis
91. Saldaña Fernández, Enrique
92. San Román del Barrio, Luis
93. Sánchez Blanco, Eusebio
94. Sánchez Macías, José Ignacio
95. Santos de Dios, Eugenio
96. Santos Requejo, Libia
97. Sanz García, Eladio
98. Sarto Martín, Pilar
99. Suárez González, Isabel
100. Toda Iglesia, Fernando
101. Villar Ledesma, Enrique

SECTOR 1 – CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD

102. Aijón Noguera, José
103. Carrascal Marino, Eliseo
104. Carreras Panchón, Antonio
105. Corchón Rodríguez, María Soledad
106. Egido Manzano, Moisés
107. Flórez Miguel, Cirilo
108. Galán Serrano, Miguel Ángel
109. Giner Abati, Francisco
110. Herrero García, María José
111. Merchán Cifuentes, Miguel Ángel
112. Prado Lorenzo, José Manuel
113. Verdugo Alonso, Miguel Ángel

SECTOR 1 – PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

114. Álvarez-Morujó Suárez, Antonio Jesús
115. Bonete Perales, Rafael
116. Carro Ramos, Juan
117. Díaz Martínez, Pablo C.
118. Dios Bayón, María Isabel de
119. Fernández Juncal, Carmen
120. Fernández Ramos, Ángel
121. Fraile González, Eduardo Antonio
122. García Cela, María Carmen
123. García del Dujo, Ángel
124. García Palacios, Joaquín
125. García Sánchez, Enrique
126. González Benito, Javier
127. Gutiérrez de Diego, Juana María Concepción
128. Gutiérrez San Miguel, Begoña
129. Lozano García, María Belén
130. Mano González, Marta de la
131. Martín Calvo, María Luisa
132. Mirón Canelo, José Antonio

133. Morán Benito, Asunción
134. Moreno García, María Emma de la Luz
135. Moro Gutiérrez, Lourdes
136. Muro Álvarez, Antonio
137. Pablo Dávila, Fernando de
138. Pedro Moro, José Antonio de
139. Peláez Pezzi, María Belén
140. Pita Yañez, María Cristina
141. Ramos Castellanos, Pedro
142. Rivero Ortega, Ricardo
143. Rodríguez Alcantud, José Carlos
144. Rodríguez García, Francisco David
145. Rodríguez García, Nicolás
146. Ruano Casero, Ricardo Jesús
147. Sánchez Navarro, Amparo
148. Sánchez Sánchez, Manuel Ambrosio
149. Sierro Sánchez, Francisco Javier
150. Torregrosa Montaner, Ramón José
151. Trujillano Martín, Ignacio
152. Weruaga Prieto, Eduardo

SECTOR 1 – CATEDRÁTICOS DE ESCUELA UNIVERSITARIA

153. Calvo Arenillas, José Ignacio
154. Martín Jiménez, Doroteo
155. Sierra Vázquez, Modesto

SECTOR 1 – PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA DOCTORES

156. Melero Marcos, Luis
157. Mohedano Sánchez, Julia
158. Reguilón Bragado, Rosa María
159. Urones Jambrina, Carmen
160. Valdunquillo Carlón, Isabel
161. Vivar Quintana, Ana María

SECTOR 2 – LISTA ÚNICA

162. Barbero Iglesias, Fausto José
163. Barcena Pernía, María Ángeles
164. Cuadrado Santos, Francisco José
165. Muñoz Rico, Juan Ramón
166. Orejuela Rodríguez, Jesús
167. Pérez González, María Rosa
168. Riesco Vázquez, Emilia
169. Sánchez Gómez, María Cruz

SECTOR 2 – PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA NO DOCTORES

170. Cavero Álvarez, Teresa

171. Domínguez Valverde, Manuel
172. García-Bernalt Alonso, Bernardo
173. Jiménez Moreno, Francisco Javier
174. López Esteban, María del Carmen
175. López Massa, Emma
176. Pérez Iglesias , José Luis
177. Rodríguez Esteban, María Ascensión
178. Rodríguez Vicente, Santiago
179. Santos Borbujo, Arturo

SECTOR 2 – PROFESORES COLABORADORES

180. Alburquerque Sendín, Francisco
181. Calvo Gallego, Jaime

SECTOR 2 – PROFESORES AYUDANTES DOCTORES

182. Domínguez García, María Noemí
183. Fuertes Martínez, Marta Feliciano
184. García Meilán, Juan José
185. Mateos Díaz, Araceli
186. Queiruga Dios, Dolores Alicia
187. Sánchez Iglesias, Jorge Juan

SECTOR 2 – PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES

188. Barrios Herrero, Olga
189. Cantera Glera, Nicolás Alberto
190. Ferraro, Agustín Enrique
191. Porteros Herrero, Ángel Fernando
192. Sánchez Ledesma, María José
193. Toro Pascua, María Isabel
194. Torres González, Félix

AYUDANTES

195. Carrizo González-Castell, Adán
196. Hernández Muñoz, Natividad
197. Muñoz Rodríguez, José Manuel
198. Otero Felipe, Patricia

PROFESORES ASOCIADOS Y VISITANTES

199. Cano Rosás, Mónica
200. Santos Pérez, María Elvira

EMÉRITOS

Vacante

ESTUDIANTES DE TERCER CICLO

201. Bachiller Cabria, Juan Vicente (UNE)
202. Biderbost, Pablo Nicolás
203. Boscán Carrasquero, Guillermo
204. Cabezas Rincón, Lina María
205. Kotler, Rubén Isidoro (UNE)
206. Pérez Guevara, Nadia Jimena
207. Saavedra Gutiérrez, María (UNE)
208. Tricot Salomón, Víctor Salvador
209. Valverde Camiña, Vanesa
210. Villena Sierra, José Antonio

ESTUDIANTES DE TÍTULOS PROPIOS NO LICENCIADOS

211. Durán Castro, José Ángel (UNE)
212. Fraile Crego, José Ángel (AEUS)
213. Renedo Pérez, Antonio (UNE)

ESTUDIANTES DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO

214. Andrés Llamas, Miguel Ángel
215. Aparicio Martínez, Carlos (AEUS)
216. Aramburu Villar, Laura (CEA)
217. Beites Herrero, Ángel Manuel
218. Blanco Prieto, Raul Manuel (CEA)
219. Bravo Durán, Sandra (AEUS)
220. Calvo Fonseca, Álvaro (CEA)
221. Calle Calle, Jesús David (UNE)
222. Calle Lorenzo, Javier Valentín de la (CEA)
223. Carracedo Cordovilla, Luis Javier
224. Castela Santano, Beatriz (AEMU)
225. Centeno Fernández, Rocio
226. Cieza Borrella, Clara Isabel (UNE)
227. Cilleros Conde, Roberto (CEA)
228. Clark, Benjamín (CEA)
229. Fernández Delgado, Óscar (CEA)
230. Fresnillo Herrero, Patricia (UNE)
231. Galán Romero, Sonia (AEUS)
232. García Díaz, Laura
233. García García, Scherezade (CEA)
234. García Hernández, Fernando (CEA)
235. García Prado, Gonzalo
236. García Rodríguez, María Jara (UNE)
237. Gil Rodrigálvarez, Jorge (AEMU)
238. Girón Muñoz, Paula (ADESZA)
239. González de Buitrago Pérez, Enrique
240. Ibáñez González, Mario (AEMU)

241. Infante Sánchez, José Alberto (UNE)
242. Jiménez Marcos, David (AEUS)
243. Julve Rodríguez, Roberto (ADESZA)
244. Ladrón de Guevara Carabias, Sergio (AEUS)
245. López Estévez, María Gema (CEA)
246. Luis Feltrero, Sergio de
247. Luque Camiña, Ana (CEA)
248. Llanos García, Daniel
249. Marrero Alvarado, Patricia Alba
250. Martín Hernández, David (UNE)
251. Martín Huerta, Pablo (AEUS)
252. Martín López de Abajo, María (UNE)
253. Martín Rodríguez, Susana (UNE)
254. Martín Torres, María Belén (UAB)
255. Martínez Fernández, Álvaro (CEA)
256. Mezquita Rodríguez, Javier (ADESZA)
257. Olloqui Esparza, Cristina (CEA)
258. Pascual Arcones, Mónica (UAB)
259. Pérez Almendral, Guillermo
260. Pérez García, Jesús María (AEUS)
261. Pérez Lorenzo, Álvaro (ADESZA)
262. Pérez Pérez, Emma Lucía
263. Polo Sánchez, Miguel Ángel (AEUS)
264. Prior Rodríguez, Ana (CEA)
265. Ratier Kimberley, Ellea (CEA)
266. Requejo Matarranz, Jimena (CEA)
267. Ruano Sánchez, Carlos (UNE)
268. Rubio Marqués, Paula (CEA)
269. Rubio Méndez, Mercedes (CEA)
270. Sanz de Sande, Adrián
271. Tejerizo García, Carlos (CEA)
272. Toda Castán, Claudia
273. Velasco Obiol, Marta (CEA)
274. Vicente Santos, Francisco José (UNE)
275. Yuste Domínguez, María Estela

PAS FUNCIONARIO

276. Arévalo Vicente, Gerardo
277. Díaz García, Fernando Javier
278. García Blázquez, Rosa María
279. García Calvo, Pedro Manuel
280. Jiménez Tello, Pilar
281. Marco García, Luis
282. Pérez Jiménez, Francisco
283. Rivas Pastrana, María del Mar
284. San Venancio Sánchez, José Antonio
285. Sanz Carro, Esteban Rubén
286. Vaquero Bobillo, Santiago
287. Yenes Sánchez, Martín

PAS LABORAL

288. Cembellín Martín, Francisco Javier
289. Forcadell Durán, Juan de la Cruz
290. Franco Esteban, Florentina
291. García Muñoz, Joaquín
292. García Prieto, Manuel Miguel
293. Godoy Marcos, Alfonso
294. González Julián, Juan
295. Ingelmo Rodríguez, José Antonio
296. Mascaraque Egido, María del Carmen
297. Parro Agudo, José Antonio
298. Romero Beato, Ignacio
299. Sánchez Blanco, Marino Gabriel
300. Serrano Gracia, Julio
301. Villegas Cara, Elena